

Décimo.—Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición como previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos que señalan los artículos 113 y 126 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de agosto de 1962.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería

ORDEN de 29 de agosto de 1962 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Fontanarejo, provincia de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fontanarejo, provincia de Ciudad Real;

Resultando que por acuerdo de la Dirección General de Ganadería fué dispuesto el proceder a la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de referencia, realizándose por el Perito Agrícola del Estado a ella adscrito, don Ariosto de Haro Martínez, los trabajos de reconocimiento de dichas vías y redactándose igualmente el proyecto de clasificación, con base en similares trabajos clasificatorios practicados en los términos de Alcobá, Navalpino, Arroba y Piedrabuena; clasificaciones firmes de los términos de Agudo y Saceruela, así como de otros términos que sin ser colindantes se encuentran afectados por el tránsito de ganados, y como elementos auxiliares de juicio planimetría del Instituto Geográfico y Catastral y relación de vías pecuarias suscrita por el Sr. Alcalde de Fontanarejo en el año 1871, habiendo sido oída la opinión de las Autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación así confeccionado fué remitido al Ayuntamiento de Fontanarejo para su reglamentaria exposición pública, siendo más tarde devuelto en unión de reclamaciones presentadas e Informes emitidos por el citado Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos;

Resultando que una vez estudiadas las reclamaciones presentadas e Informes emitidos acerca de ellas y tras reunión celebrada por el Perito Agrícola del Estado comisionado para los trabajos clasificatorios con las Autoridades locales, fué redactado un nuevo proyecto que, una vez remitido al Ayuntamiento de Fontanarejo para la también nueva exposición pública, no fué objeto de protesta de ninguna clase, mereciendo favorables Informes del Ayuntamiento y Hermandad antes citados;

Resultando que facilitada una copia del proyecto de clasificación a la Jefatura de Obras Públicas de Ciudad Real ésta manifestó su conformidad con el contenido del mismo;

Resultando que por Ingeniero Agrónomo competente de la plantilla del Servicio de Vías Pecuarias se propuso fuera aprobada la clasificación según había sido redactada y expuesta al público en la segunda ocasión;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación según ha sido expuesta al público en la segunda ocasión ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades que ha de atender, sin protesta o reclamación alguna y siendo favorables cuantos Informes se emitieron acerca de ella;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fontanarejo, provincia de Ciudad Real, por la que se consideran

Vías pecuarias necesarias

Vereda de Fontanarejo.—Anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20.89 m.) en su recorrido.

Colada de Navalpino.—Anchura de diez metros (10 m.) en su recorrido.

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales y marítimos y situaciones de derecho creadas al amparo del artículo 2.º del vigente Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

2.º Las vías pecuarias que quedan clasificadas tendrán la dirección, longitud y demás características que se detallan en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

3.º Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias aparte de las clasificadas aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser incorporadas a la presente clasificación mediante las oportunas adiciones.

4.º En el caso de que el desarrollo de planes de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase implicaron modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas, ello precisará la oportuna autorización del Ministerio de Agricultura, por lo que y para determinar si es procedente deberán ser puestos en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

5.º Una vez firme la presente clasificación deberá procederse al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias en ella contenidas.

6.º Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ello interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos que señala el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de agosto de 1962.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería

MINISTERIO DEL AIRE

RESOLUCION de la Junta Economica del Servicio de Obras de la Región Aerea de Levante por la que se anula la celebración de la subasta relativa a la obra «Nivelación y riego asfáltico de la pista 23-05 y pista de rodadura en la Base Aerea de San Javier (Murcia)».

Por orden de la Superioridad queda anulada la celebración de la subasta relativa a la obra «Nivelación y riego asfáltico de la pista 23-05 y pista de rodadura en la Base Aerea de San Javier (Murcia)», que debía celebrarse el día 6 del próximo mes de septiembre, anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 203, de fecha 24 de agosto de 1962.

Valencia, 31 de agosto de 1962.—El Comandante Secretario 7.312.

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia convocatoria del cupo global número 30 (herramientas de mano y manufacturas diversas de metales comunes)

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959.

Esta Dirección General ha resuelto abrir el cupo global número 30 (herramientas de mano y manufacturas diversas de metales comunes). Partidas arancelarias: 73.24, 73.27, 73.36, 73.40 B, 82.01, 82.02, 82.03, 82.04, 82.06, 82.07 y 82.13.

El cupo se abre por cantidad no inferior a 762.500 dólares (setecientos sesenta y dos mil quinientos dólares).

Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros hasta el día 4 de octubre de 1962 inclusive.